

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00039 00

En atención el anterior informe secretarial, y al no subsanarse la demanda en debida forma, la misma se rechaza.

Lo anterior, como quiera que no se dio cabal cumplimiento al numeral 1 del auto inadmisorio, pues pese a que se allegó poder conferido por la señora María del Pilar Camargo Tristancho, lo cierto es que ésta no cuenta con la capacidad legal para realizar actos jurídicos, toda vez en la Escritura Pública No. 3315 de 22 de noviembre de 2022, otorgada por la Notaria 52 del Circuito de Bogotá, se designó como apoyo a los señores Hernando Ramón Camargo Tristancho y/o Rubén Ignacio Camargo Tristancho, para tal fin.

En consecuencia, se dispone su RECHAZO.

No hay lugar a devolución de los anexos como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 047 de fecha 10 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07402ba56292214d4c14b832a8ef59743d13c0e8b8e38635afd663af19251db**

Documento generado en 09/04/2024 01:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>